ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
REGISTRO DE ENTRADA
26/03/2024 13:59
ENTRADA NÚMERO: 6645

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA
Avda. de la Buhaira, 26, 41018, Sevilla.
Tlfno.: 955519080 955519081, Fax: 955043348
N.I.G.: 4109144420220003774.
PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario 346/2022. Negociado: 4
MATERIA: Reclamación de Cantidad
DE:
GRADUADA SOCIAL:
CONTRA: AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

SENTENCIA NÚMERO 154/2024

En Sevilla, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí Dª [illegible], Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 346/2022, promovidos por D. [illegible], representado por el Letrado D. [illegible] contra AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO, que no compareció pese a haber sido citado en forma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22.3.2022 fue turnada a este Juzgado demanda remitida por el Decanato, que la referida parte actora presentó ante el mismo con fecha de 18.3.2022 en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar el día 20.3.2024, compareciendo las partes, salvo el demandado, pese a haber sido citado en debida forma.
En trámite de alegaciones se afirmó y ratificó la demandante.
La parte actora propuso como pruebas la documental, que se admitió.
Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a la demandante para que formulara sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio y dejándose los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. NIF vino prestando servicios bajo las órdenes y la dependencia del Ayuntamiento de Coria del Río desde 1.1.1984, con la categoría profesional de oficial 1ª jardinero,

SEGUNDO.- La relación laboral se regía por el Convenio colectivo del Ayuntamiento de Coria del Río.

TERCERO.- El actor solicitó por escrito de 17.11.2021 la cantidad de 19 mil euros en concepto de plan de pensiones y premio de jubilación (folio 12 bis).

CUARTO.- La Resolución de 20.1.2022 acordó atender la solicitud del trabajador de pasar a jubilación el 30.11.2021 y al abono de las cantidades brutas correspondientes al plan de pensiones de 6180 euros y al premio de jubilación a los 63 años de edad de 7 mil euros (folio 11), cantidades que se abonaron en nómina de enero de 2022 (folio 14).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *PRETENSIONES DE LAS PARTES.*

La parte actora reclama distintas cantidades, sin que conste la oposición de la demandada, ante la incomparecencia injustificada de la misma.

SEGUNDO.- *CANTIDAD.*

Conforme al artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, es derecho básico del trabajador el de la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Esta percepción de salarios constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo, por los servicios del trabajador, y que viene integrada por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (artículo 26 E.T.); por lo que en el presente caso acreditándose la existencia de la relación laboral y las circunstancias

Es copia auténtica de documento electrónico

20/03/2024

profesionales por la parte actora, así como la prestación efectiva del trabajo en los días alegados por aquélla, y la falta del abono de las cantidades devengadas, dada su injustificada incomparecencia al acto del juicio pese a estar debidamente citadas, procede estimar la demanda, toda vez que resultan, por otra parte, correctos los cálculos de las referidas cantidades que efectúa la parte actora al no resultar contradichos por la empleadora, máxime cuando está resuelto por TSJA, Sevilla, 4.4.2013.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por ---- y contra **AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO**, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de SEIS MIL CIENTO CINUENTA EUROS (6150 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER de esta capital con nº 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la

Es copia auténtica de documento electrónico

responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos nº 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Suplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Es copia auténtica de documento electrónico